

Radicación: 23-001-60-01015-2016-06073
Procesados: NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO
Delito: FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL ADMINISTRATIVA O DE POLICIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Montería – Córdoba
REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, con funciones de conocimiento, en la fecha 14 de septiembre de 2020, se dio inicio a la audiencia de **LECTURA DEL FALLO** previsto en el art. 447 del C.P.P, dentro de la investigación con numero de SPOA 23-001-60-01015-2016-06073, que por el delito de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL ADMINISTRATIVA O DE POLICIA**, se sigue en contra del señor **NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO**

Para objeto de registro se procede a verificar la presencia de las partes:

FISCALIA 29 SECCIONAL: PATRICIA MARIELA PETRO RODRIGUEZ

DEFENSOR PUBLICO: ORLIX RICARDO ÁLVAREZ

MINISTERIO PUBLICO: MARIO JUSTO ANAYA MUÑOZ

ACUSADO: NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO (No asistió).

Teniendo en cuenta que el señor **NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO**, realizó un allanamiento a cargos en audiencia de imputación, bajo la asistencia técnica de su Defensora y cuya legalidad fue verificada por esta Célula Judicial, habiéndose anunciado desde ese momento que el sentido del fallo seria **CONDENATORIO**, por consiguiente se profiere la respectiva sentencia que en derecho corresponde de la siguiente manera:

HECHOS:

Vienen siendo relatados por el ente Fiscal en los siguientes términos:

“El día 7 de septiembre de 2016, siendo las 16:07 horas aproximadamente, en la diagonal 3 transversal 10 vía pública del barrio el P5 de Montería, Córdoba, en puesto de observación de seguridad vial adelantado por servidores de la Policía Nacional, fue capturado en situación de flagrancia el ciudadano Nelson Luis Primera Montalvo, cuando conducía la motocicleta identificada con placa FEB 98E, dado que al verificar en el Simit arroja que su licencia de conducción se encuentra suspendida por el

Radicación: 23-001-60-01015-2016-06073
Procesados: NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO
Delito: FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL ADMINISTRATIVA O DE POLICIA.

término de 3 años, según Resolución No. 0000461 de fecha octubre 17 de 2014, expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería, sustrayéndose deliberadamente al cumplimiento de obligación impuesta en resolución administrativa de policía vigente y que le fue debidamente notificada.

Según orden de libertad expedida el día 8 de septiembre de 2016, fue dejado en libertad por la Fiscalía que conoció su caso en turno de Reacción Inmediata-URI de Montería, atendiendo lo dispuesto en el artículo 302 de la Ley 906 de 2004”.

IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

Se trata de **NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.912.478 expedida en Montería – Córdoba, respectivamente, nacido el 16 de junio de 1992, cuenta con 28 años de edad, hijo de **NANCY MONTALVO Y ARISTALSE PRIMERA MENDOZA**, residente en la Vereda tropical detrás del Barrio Candelaria, cerca al megacolegio los Nogales, sin medida de aseguramiento alguna.

IMPUTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS.

Al señor **NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO**, le fue imputado el delito de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL o ADMINISTRATIVA DE POLICIA**, en calidad de autor, en la modalidad dolosa el cual se encuentra consagrado en el artículo 454 del Código Penal, en esa oportunidad se allanó a los cargos endilgados por el ente acusador, en presencia de su defensor, articulado que establece una pena de uno (1) a cuatro (4) años de prisión, ofreciendo la fiscalía en esa oportunidad una rebaja de la pena de hasta un 50%, decisión que quedaba en manos del juez de conocimiento.

Consideró ésta judicatura que al no tener antecedentes penales el acusado, se partiría del primer cuarto mínimo y dentro de éste se partiría de la pena mínima quedando una

Radicación: 23-001-60-01015-2016-06073
Procesados: NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO
Delito: FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL ADMINISTRATIVA O DE POLICIA.

pena definitiva de seis (6) meses de prisión y multa de 2.5 SMMLV, pues esta juez consideró pertinente aplicar la rebaja de la pena en un 50%.

FUNDAMENTOS LEGALES

Se exige como requisito para dictar sentencia condenatoria en Art. 381 de la Ley 906 del 2004, que *“Para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio.*

La sentencia condenatoria no podrá fundarse exclusivamente en prueba de referencia”.

Conforme al artículo 9 de la ley 599 del 2.000, el cual ilustra que esta conducta es punible cuando cursan los elementos de Tipicidad, Antijuridicidad y Culpabilidad; además expone que la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

De conformidad con el Art. 10 del C.P., y con relación a la TIPICIDAD, tenemos que la conducta por la que se procede es la de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL o ADMINISTRATIVA DE POLICIA**, siendo esta una conducta de resultado, que atenta contra la **EFICAZ y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**, y se encuentra prevista en el Libro II, Título XVI, Capítulo I, del artículo 454 del Código Penal, que dispone “(...)

El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) SMLMV”.

En lo relacionado con la antijuridicidad se establece que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 599 de 2.000, *“Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal.”* Y esto significa, la existencia de un juicio de desvalor, pues la conducta pregonada por el ACUSADO, lesionó el bien jurídico tutelado por el legislador, colocando así en riesgo la **EFICAZ y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA** de los coasociados, al contravenir una sanción impuesta mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Montería, lo cual es protegido por la ley penal.

Radicación: 23-001-60-01015-2016-06073
Procesados: NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO
Delito: FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL ADMINISTRATIVA O DE POLICIA.

En torno a la culpabilidad, tenemos que el artículo 12 del Código Penal, exige que: “*solo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.*”

En el presente caso tenemos, que el aquí acusado señor **NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO**, les fue imputado el delito de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL o ADMINISTRATIVA DE POLICÍA**, por los hechos anteriormente descritos, habiéndose allanado en audiencia de imputación de cargos, imponiéndole una pena definitiva de seis (6) meses y multa de 2.5 SMLMV, en atención a que el condenado no tiene circunstancia de mayor punibilidad, indicando con su allanamiento, cuya legalidad aquí fue verificada, que al momento de los hechos tenía plena conciencia subjetiva de la reprochabilidad de su actuar, pues habida consideración a su condiciones físicas y mentales, le era plenamente posible optar por otro comportamiento que no fuera delictivo.

Por lo anterior, este despacho considera que ese comportamiento reprochable del señor **NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO**, obliga a la judicatura a que se le tenga que declarar penalmente responsable por el delito en mención en calidad de **AUTOR, en la modalidad dolosa.**

DOSIFICACION DE LA PENA

En la dosificación de la pena se observan los criterios de dosimetría penal previstos en el Art. 60 (*Parámetros para la determinación de mínimos y máximos*), atendiendo para ello, las previsiones de los Arts. 55 (*circunstancias de menor punibilidad*) y 58, (*circunstancias de mayor punibilidad*), fundamentos no modificadores de los topes penales.

La dosificación punitiva, habrá de darse con fundamento en la gravedad y modalidades del hecho punible, y el grado de culpabilidad, las circunstancias de agravación y la personalidad del ACUSADO, la gravedad del delito hace referencia al bien jurídico tutelado, en tanto que la modalidad hace alusión a la forma como se ejecuta el ataque a ese bien.

Hubo en efecto vulneración al derecho a la Eficaz y Recta Impartición de Justicia, toda vez que, con el comportamiento injusto, se dejó de acatar una Resolución por la cual

Radicación: 23-001-60-01015-2016-06073
Procesados: NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO
Delito: FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL ADMINISTRATIVA O DE POLICIA.

la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Montería, le impuso al señor Primera Montalvo una suspensión de su licencia de tránsito por el termino de 3 años.

En cuanto al grado de culpabilidad, como se ilustró en acápite anteriores, conocía el acusado que realizaba un comportamiento ilícito, no obstante a ello, quiso su realización desarrollando su actividad criminosa, al conducir una motocicleta cuando sabía que no podía hacerlo toda vez que su licencia de conducción estaba suspendida por reincidencia, ya que se le habían impuesto sanciones por parte de la Secretaría de Tránsito Municipal de Montería.

Así las cosas y después de haber escuchado a las partes, específicamente en el desarrollo de lo dispuesto en el Art. 447 del CPP., donde las partes procesales, se refieren a las condiciones civiles, sociales, familiares, modo de vivir, antecedentes de todo orden, y si lo consideraban conveniente, se refieran a la probable pena por imponer aunque esto fue objeto de preacuerdo, y subrogados por conceder, se sintetiza así, que la señora **FISCAL** manifestó: que atendiendo a lo establecido en el artículo 447 del C.P.P., tiene por decir que el acusado está plenamente identificado e individualizado, nació el 16 de junio de 1992, hijo de Nancy y Aristalse, en cuanto a la pena el ámbito punitivo va de 1 a 4 años, por la aceptación de cargos que se hizo en audiencia de imputación la rebaja por no haber captura en flagrancia sino por orden judicial, dicha rebaja va hasta un 50 % de la pena a imponer, como no tiene antecedentes penales el acusado, consideró la fiscalía que se debe partir del mínimo, es decir que la pena definitiva a imponer sería de 6 meses de prisión y se le debe conceder el subrogado de la suspensión de ejecución condicional de la pena, salvo mejor criterio por parte de la judicatura.

A su turno la abogada defensora, dijo que se dejó claro por parte de la fiscalía que el procesado se allanó a cargos en audiencia de imputación, que no tiene antecedentes penales, cuenta con un arraigo conocido, es por todo lo anterior que solicita se le conceda el 50% de la rebaja de la pena y como el delito no está contemplado en el artículo 68 A no tiene prohibición alguna para que se conceda la suspensión de ejecución condicional de la pena, pero en atención a la carencia de recursos económicos de su defendido, teniendo en cuenta que se ha recurrido a la defensoría pública, solicita que se le exonere del pago de caución para que se le sea concedido este sustituto de la pena privativa de la libertad.

De lo escuchado en la intervención de los sujetos intervinientes, se establece que se han puesto en conocimiento, las **condiciones sociales o individuales que caracteriza la**

Radicación: 23-001-60-01015-2016-06073
Procesados: NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO
Delito: FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL ADMINISTRATIVA O DE POLICIA.

personalidad del acusado, sus conductas anteriores, la carencia de antecedentes judiciales, de policía y sus condiciones de vida.

Como consecuencia de lo expuesto, dándole aplicación a los parámetros establecidos en los Arts. 61 del CP. Y 351 del CPP., y partiendo de la pena establecida por la comisión de la conducta de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL o ADMINISTRATIVA DE POLICÍA**, la cual se encuentra codificada en el artículo 454 del Código Penal, que establece una pena mínima de un (1) año de prisión, pero atendiendo a que el acusado se allanó a cargos en audiencia de imputación, se le condena como Autor, en la modalidad dolosa, haciéndole la rebaja del 50% la pena definitiva a imponer sería de seis (6) meses de prisión y multa de 2.5 SMLMV.

Igualmente, se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal.

SUBROGADOS PENALES

En lo que respecta a la concesión de subrogados considera la judicatura que, el señor NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO se hace merecedor del mecanismo sustitutivo de la pena, artículo 63 del Código Penal, como es la Suspensión de Ejecución de la misma, debiendo firmar acta de compromiso, cumpliendo los numerales 1, 2 y 4 del artículo 65 ibidem, exonerándolo del pago de caución, por lo dicho anteriormente.

Por otro lado, a lo que corresponde al trámite administrativo este despacho ordena que esta decisión, sea comunicada a las autoridades que determinan los Arts. 166 y 462 del CPP por medio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Montería.

En razón a lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, con funciones de conocimiento, "administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de ley".

RESUELVE

PRIMERO: Se CONDENAN al señor **NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.912.478 expedida en Montería - Córdoba, de condiciones civiles y personales ya descritas, a la pena principal de seis (6) meses de

Radicación: 23-001-60-01015-2016-06073
Procesados: NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO
Delito: FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL ADMINISTRATIVA O DE POLICIA.

prisión y multa de 2.5 SMMLV, como autor por el delito de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL o ADMINISTRATIVA DE POLICÍA**, cometido en las circunstancias de modo tiempo y lugar, que fueron reseñadas en esta audiencia.

SEGUNDO: Condenar al señor **NELSON LUIS PRIMERA MONTALVO**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena principal.

TERCERO: Conceder el mecanismo sustitutivo de la Suspensión de Ejecución Condicional de la Pena, debiendo cumplir lo normado en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 65 del Código Penal, firmando acta de compromiso, exonerándolo del pago de caución por lo dicho en precedencia, todo lo anterior siempre y cuando no tenga otra medida de aseguramiento en su contra.

CUARTO: Esta decisión, por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Penales, se comunicará a las autoridades que determinan los arts. 166 y 462 del CPP y posteriormente se enviará al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Montería, para el cumplimiento de la pena, en cuanto a la carpeta que lleva el señor fiscal y la que se lleva en el despacho, una vez se pueda retornar a los despachos judiciales, serán enviadas al Centro de Servicios Judiciales.

QUINTO: Contra esta decisión solo procede recurso de Apelación que deberá interponerse y sustentarse en esta audiencia, o por escrito dentro de los 5 días siguientes, conforme al Art. 179 Modificado por la Ley 1395 del 2.010, quedando las partes notificadas en estrado. **SIN RECURSOS.**

Julia Rodríguez Cabarcas.

JULIA RODRIGUEZ CABARCAS

Juez